

03/04/2020

Liquidación de haberes al personal exceptuado de trabajar durante la “cuarentena”

C.P.N. Jorge Raúl González Bande

Ante la normativa que dispone el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, con el presente artículo trataremos de graficar la aplicación de las disposiciones vigentes desde el 16 de marzo que establecieron excepciones a la obligación de concurrencia al lugar de trabajo.

En el caso en análisis nos referimos al DNU 297/20 (B.O. 19/03/20) que estableció la cuarentena, como así también a las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) Nros. 207/20 (16/03/20) – Licencia laboral para grupos de riesgo - y 279/20 (30/03/20) – desempeño de tareas durante el aislamiento obligatorio -.¹

Siendo que tanto docentes como mayoritariamente los administrativos han podido trabajar a distancia, entendemos que la casi totalidad de los casos de no prestación de tareas quedan limitados al personal afectado a tareas de limpieza, portería y similares.

Como lo hemos manifestado en otras oportunidades, en el recibo de sueldos debe “verse” que ocurrió durante el mes, esto es días trabajados y por otro lado los no trabajados con sus distintos motivos (feriados, vacaciones, enfermedad, licencias especiales, faltas injustificadas, etc.).

El libro de Sueldos del art. 52 LCT, en el cual constan los conceptos de liquidación del recibo de sueldos, es la principal y casi siempre única prueba documental con que cuenta el empleador a la hora de demostrar la forma en que cumplió con las normas legales. En este caso se trata de exponer que el empleado no efectuó tareas y percibió su remuneración normal y habitual en uso de las licencias especiales.

A continuación ejemplificamos con un caso práctico la liquidación de haberes correspondiente al mes de marzo de 2020:

Supuestos: Empleado de maestranza - Edad: 62 años - Jornada semanal de 44 hs.– Cat. 4ta. CCT 318/99 (SOEME) - Antigüedad: 31 años – Asistencia y puntualidad perfecta a los efectos del cálculo de dicho adicional - Hizo uso de la licencia por edad de la Res. (MTESS) 207/20 desde 16/03/20 al 19/03/20 -ambos inclusive- y desde el 20/03/20 hasta fin de mes no prestó tareas en virtud de la cuarentena decretada por el DNU 297/20. Feriados nacionales: Días 24 y 31.

Liquidación del sueldo

Concepto	\$
Básico	30.124,89

Asistencia y puntualidad	3.012,49
Antigüedad	28.317,40
Incremento solidario	4.000,00
Plus Feriado (2)	872,73
- Días no trabajados 16 d.	(35.374,67)
Lic. Res.(MTESS) 207/20 4 d.	8.843,67
Lic. Res.(MTESS) 279/20 12 d.	<u>26.531,00</u>
Total haberes	<u>66.327,51</u>

Como puede verse, queda explicitado que la institución educativa concedió las licencias dispuestas por el MTESS, percibiendo el empleado la misma remuneración que si hubiera prestado tareas.

¹ La normativa puede consultarse en la página WEB de JUREC jurecmardelplata.org.ar/asesoriacontable/